

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra pendiente resolver los memoriales que anteceden, solicitando una adición e información acerca de la audiencia que se llevará a cabo el próximo 29 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Cali, 8 de noviembre de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio **825/**

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, uno de ellos presentado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS S.A., solicitando se ADICIONE el auto del pasado 14 de octubre de 2022, toda vez que considera que no se le decretó los interrogatorios de parte solicitados y también faltaron decretar unos testimonios solicitados.

Al respecto, se le informa al togado que no hay lugar a acceder a tal petición, sin embargo se aclara que de la lectura juiciosa e integral tanto de la providencia como del sustento normativo, se establece en el final de la providencia "**PRUEBA EN COMÚN**: INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante GLADYS MYRIAM VILLARREAL, CECILIA VILLAREAL, LUZ ELENA VILLAREAL, LEYDY MARIAN VILLAREAL, YEISON DAVID GONZALEZ VILLAREAL."

Esta prueba aludida, fue solicitada en común por todos los demandados, de tal manera que se decreto en conjunto o común para todos, incluyendo al profesional del derecho solicitante. Se aclara que no se decretó la prueba del menor de edad JHON SAMUEL SILVA VILLAREAL, porque se encuentra representado legalmente por su madre, la señora GLADYS MYRIAM VILLAREAL y como menor de edad no puede comparecer por si mismo al proceso ni ser interrogado.

De otra arista, con respecto al decreto de la prueba testimonial para su representada, se estableció lo siguiente:

"TESTIMONIAL: Se decreta la recepción de los siguientes testimonios, de conformidad al art. 212 CGP:

- ELKIN LLANOS(Neumólogo).*
- LUIS JOMACK RIVERA ZART (Médico General)*
- LUNEVAR FIGUEROA(Internista)."*

Si bien es cierto que el artículo 212 CGP) establece en su inciso segundo:

"El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso."

Lo cierto es que dicha consideración solo puede tenerse en cuenta una vez practicada la prueba, en consecuencia, lo procedente es decretar la comparecencia de todos los testigos y luego si, de tenerse por probados los hechos, se limitará la a recepción de los restantes, si fuere del caso.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de CLINICOS S.A.S., se informa a todas las partes que la audiencia programada para el próximo 29 de noviembre de 2022 se realizará virtualmente, ingresando al vínculo que la secretaría enviará a vísperas de la misma y será responsabilidad de cada parte la ejecución de sus pruebas y convocar a los testigos y peritos decretados, quienes deben contar con una buena conexión a internet y disponibilidad de tiempo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado resuelve:

1. **ADICIONAR** el auto de 14 de octubre de 2022 numeral 4.2., para decretar los testimonios de los sigietens galenos tratantes:

- MD. ANGELICA TOBON GUEVARA RM
- MD. DIANA MARCELA MONTAÑO CARDENAS
- MD. VICTOR AUGUSTO QUINTERO BAHAMON
- Neumóloga ISABEL PALACIOS ORTEGA
- Neumólogo MD. MARCO TULIO SANTISTEBAN ARENAS

En lo demás, queda incólume.

2. **INFORMAR que** la audiencia será virtual, por lo cual, las partes deben enviar con antelación, si no lo han hecho, los correos electrónicos a los cuales se remitirá el vínculo para la conexión. En la medida de lo posible se evacuará la prueba decretada, por lo cual, los testigos y perito designado deben contar con disponibilidad de conectarse a la misma en el momento en que sean requeridos.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA